

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*Buenos Aires *8* de *MARZO* de 1994.-.

VISTAS las presentes actuaciones por medio de las cuales el Jefe de la Comisaría del Poder Judicial da cuenta de que en fecha 16 del actual fue citado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 para recibirle declaración testimonial y,

CONSIDERANDO

Que según refiere el funcionario policial, dicho acto procesal fue motivado por el retiro que efectuara del personal de custodia asignado al mencionado tribunal.-

Que tal medida debió ser adoptada por el Jefe de la Comisaría, con el fin de establecer un dispositivo especial de seguridad habida cuenta de la actividad que se desarrollaría en ese día en la sede del Palacio de Justicia.-

Que en efecto, en tanto en la sala de audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y en presencia de magistrados italianos se recibirían declaraciones testimoniales por denuncias de violaciones a los derechos humanos, la Unión de Empleados de la Justicia había previsto una jornada de protesta.-

Que dichas especiales circunstancias, unidas a la cantidad insuficiente de efectivos de la referida Comisaría, fundamentó una razonable desafectación de agentes policiales de diversos tribunales con el fin de cubrir los objetivos precitados.-

que del examen de la decision adoptada por el Jefe de la Comisaria, se advierte que su actuacion lo fue dentro de la competencia oportunamente asignada. En efecto, en el convenio suscripto por esta Corte con la Policia Federal Argentina se le encomendó a dicha Institucion, la custodia y seguridad de la sede del Palacio de Justicia y de los demás edificios Judiciales (ac.35/61).-

Que la evaluacion de las medidas a aplicar para alcanzar tal cometido es resorte exclusivo de la Policia Federal; la que debe tener en cuenta un riguroso orden de prioridades en funcion de la vulnerabilidad del objetivo, de manera tal que, la proteccion particular no afecte la proteccion del conjunto.-

Que en ese sentido se advierte, que la redistribucion temporaria dispuesta no gravitó en la cobertura del Juzgado, ya que en una situacion hipotetica de conflicto hubiera tenido el respaldo consecuente e inmediato de los efectivos que vigilan en prevencion los espacios comunes a todo el Poder Judicial.-

Que esta Corte Suprema en el ejercicio de sus funciones como maxime autoridad del Poder Judicial de la Nacion, dicta las normas de superintendencia que permiten la eficiente administracion de sus recursos.-

Que así se inscribe la direccion que ejerce sobre el personal de la Comisaria, respecto de la cual delegara su responsabilidad primaria en una Secretaria del Tribunal (acordada 4193).-

Que por ello, la actuacion del titular de la Comisaria del Poder Judicial importa una cuestion de exclusiva actividad de superintendencia la que debe ser examinada por la via jerarquica correspondiente.-

Que así las cosas, este Tribunal



Corte Suprema de Justicia de la Nación

recientemente ha recordado la plena vigencia de la acordada 4193 por haber advertido "...que -en algunas ocasiones- los señores Magistrados y Funcionarios se dirigen a la mencionada institución en forma personal y sin intervencion de esta Corte, lo que contraría normas operativas de administración." (res. 5/94).-

Por ello,

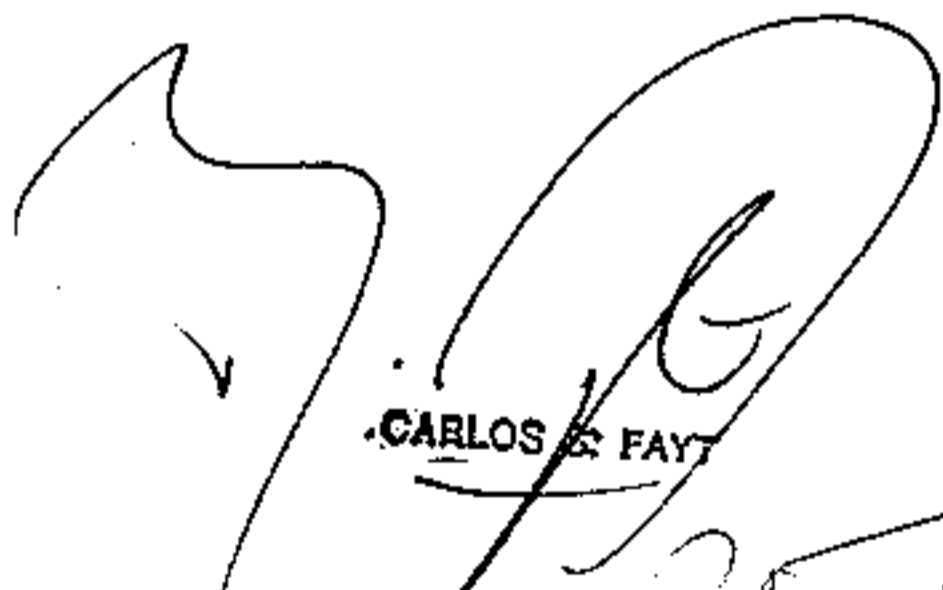
SE RESUELVE:

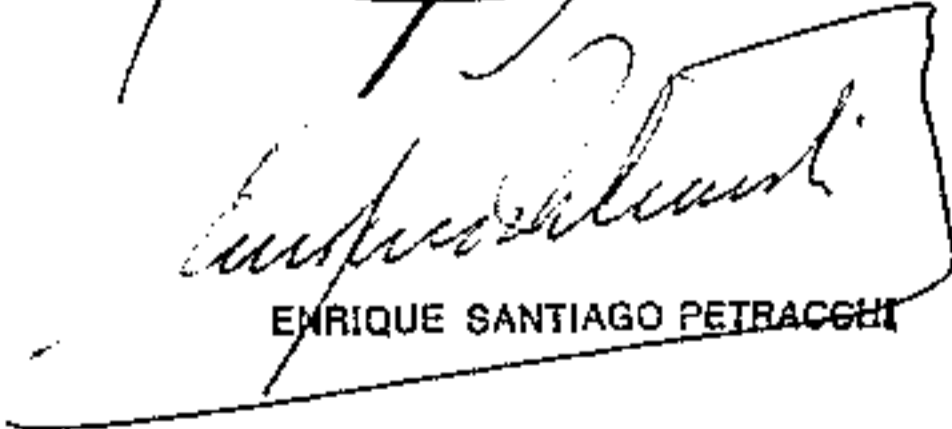
1°) Hacer saber al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al régimen previsto en la acordada 4193.-

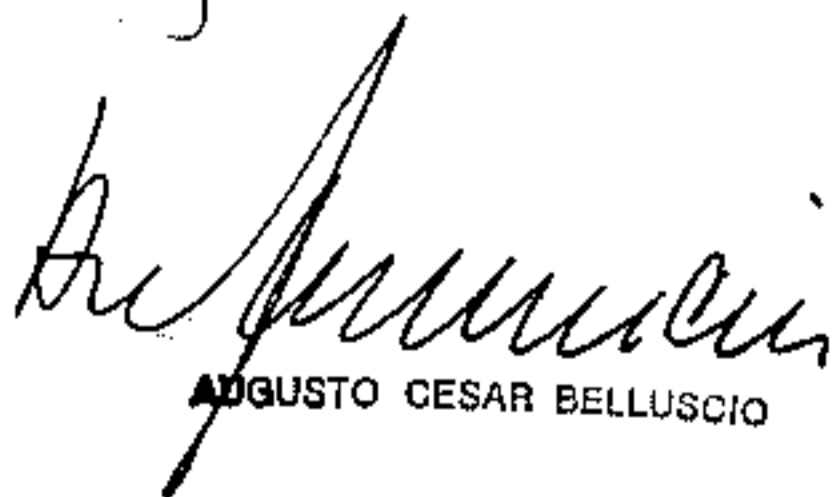
2°) Oficiar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y a la Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía Federal Argentina, comunicando el contenido íntegro de la presente.-

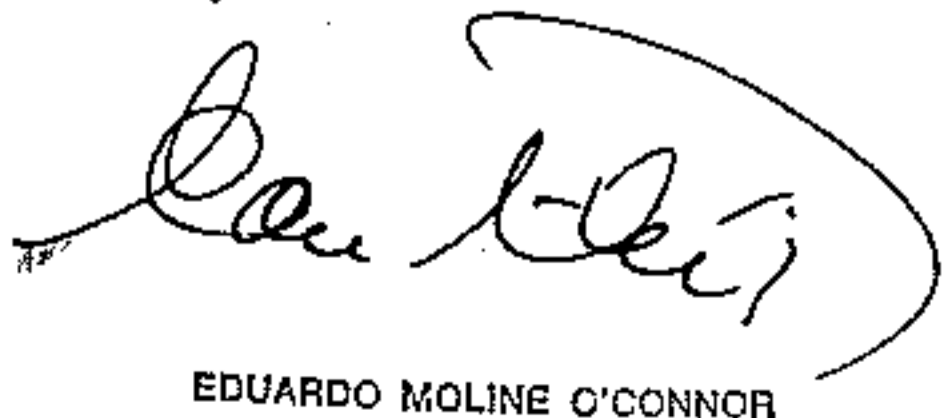
3°) Registrese, hágase saber y archívese.-


JULIO S. NAZARENO


CARLOS FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


EDUARDO MOLINE O'CONNOR


RICARDO LEVENE (H)